

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
Número: CT/38/18**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 13 de septiembre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

**Orden del día**

- I. Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000030118.**

**I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

## II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

## III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000030118.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000030118**:

### **Descripción clara de la solicitud de información:**

***“Con base en mi derecho a la información solicito obtener imágenes de las afectaciones que sufrieron las instalaciones de la dependencia tras los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017 y videograbaciones del momento en que ocurrió el sismo del 19 de septiembre de 2017. Gracias”***

El 03 de septiembre del 2018, mediante oficio UT/400/2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección de Administración y a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas.

Mediante oficio SGFS/291/18 fechado el 3 de septiembre de 2018 el Subdirector General de Finanzas y Sistemas señaló lo siguiente:

*“[...]”*

*Se informa que a esta Subdirección no le son otorgadas las facultades, competencias y funciones que contemplan la generación de dicha información; de conformidad con lo previsto en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.*

*[...]”*

Mediante oficio DA/1133/2018 fechado el 10 de septiembre de 2018 y recibido en la Unidad de Transparencia el día 11 de septiembre siguiente el Director de Administración remitió el diverso GSG/1373/2018 de la Gerencia de Servicios Generales.

a) Por Oficio GSG/1373/2018 el Gerente de Servicios Generales señaló lo siguiente:

*“[...] En atención a dicha solicitud, en mi ámbito de competencia, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva por el periodo solicitado por el requirente, en los archivos que obran en esta Gerencia, se encontró una expresión fotográfica vinculada con la información requerida por el solicitante, en cuanto a **“imágenes de las afectaciones que sufrieron las instalaciones de la dependencia tras los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017”**; por tal motivo me permito hacerle llegar un CD anexo, las imágenes encontradas.*

*Asimismo, respecto a la solicitud de **“videograbaciones del momento en que ocurrió el sismo del 19 de septiembre de 2017”**, haciendo una interpretación amplia de lo solicitado, se informa que*

*en la búsqueda exhaustiva arriba mencionada, no se encontraron videgrabaciones vinculadas al evento solicitado, en virtud de que el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) de esta Entidad, solo cuenta con un respaldo de grabación de 13 días, debido a la capacidad de almacenaje del mismo, por consiguiente se solicita atentamente, se someta al Comité de Transparencia de la entidad la información proporcionada y, en su caso, se declare la inexistencia correspondiente.  
[...]"*

Aunado a lo anterior solicita se someta al Comité de Transparencia de la entidad la información proporcionada y, en su caso, se declare la inexistencia correspondiente.

De acuerdo con lo expuesto por la Gerencia de Servicios Generales, los miembros de éste Comité procedieron al análisis de la fundamentación y motivación de la inexistencia, de conformidad con los siguientes preceptos:

*"Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."*

*"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados."*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."*

**Artículo 65, fracción II:** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

*"II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"*

El artículo 141 dispone que:

*"Cuando la información **no se encuentre en los archivos del sujeto obligado**, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Asimismo, se actualiza la hipótesis de improcedencia respectiva, lo que se sostiene con el criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI:

***Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.***

El Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 5° piso del Edificio Rosales de la Lotería Nacional, con dirección en Rosales 219, Colonia Tabacalera, Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, y no se encontró información sobre videgrabaciones del momento en que ocurrió el sismo del 19 de septiembre de 2017.

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en los artículos 13, 65 fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman **la inexistencia de la información requerida a través de la solicitud de información 0675000030118**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria siendo las 11:00 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA  
PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA



C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA  
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,  
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA  
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA